



## JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Diecisiete (17) de julio dos mil veintitrés (2023)

### AUTO ADMISORIO DE TUTELA

Proceso	Acción de tutela
Accionante	YORLADIZ RUEDA LONDOÑO
Accionado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRAS
Radicado	2023-0284

Revisada la presente ACCIÓN DE TUTELA, promovida por YORLADIZ RUEDA LONDOÑO con C.C. 43.903.569, quien actúa en causa propia judicial, en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y de la SECRETARIA DE EDUCACION del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, observa el Despacho que la misma reúne los presupuestos de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, habrá de admitirse la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA incoada por YORLADIZ RUEDA LONDOÑO con C.C. 43.903.569, quien actúa en causa propia, en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y de la SECRETARIA DE EDUCACION del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por considerar vulnerado el derecho fundamental de petición, además de la dignidad humana, igualdad en conexidad con el mínimo vital.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte accionada por el medio más expedito, haciéndole saber que dispone del término de dos (2) días para que se pronuncie frente a la presente acción constitucional si a bien lo tiene y rinda un informe detallado sobre los hechos que originaron la misma, para lo cual se le adjunta copia de la solicitud, anexos y de esta providencia.

TERCERO: No se accede a la solicitud de medida provisional, por cuanto aquella, equivale a adelantar la decisión de fondo, sin escuchar a la contraparte, con la consecuente violación de su derecho de defensa, y porque no se cumple con las exigencias del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, ya que de la narración de los hechos, así como de los documentos anexos, no se vislumbra la urgencia y riesgo de que derechos como la salud y a la vida, se vean afectados de tal forma que no pueda esperarse el término legal de los diez (10) días para decidir la misma.

NOTIFIQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ